ESTADO No. **033** **Fecha:** 18 DE AGOSTO DE 2023 7:00 A.M **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2021 00342	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DANIELA ARTUNDUAGA OLARTE	Auto niega medidas cautelares Niega retención	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00362	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ADALBER ARGUELLO MANRIQUE	Auto resuelve renuncia poder	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00398	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	F Y S CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO DE TITULOS	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00423	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA	Auto Designa Curador Ad Litem	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00454	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CR	JHON MAURICIO COTRINO POLANIA	Auto aprueba liquidación	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00472	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ELISABETH MENDEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00483	Ejecutivo Singular	HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA	MAGDA JOHANA GONZALEZ CALDERON	Auto decreta medida cautelar	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00535	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	NELSON JOSE LOPEZ GARCIA	Auto requiere	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00662	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JULIAM ALBERTO PELAEZ RAMIREZ	Auto requiere AL GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00725	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO	Auto pone en conocimiento	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 00947	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	DIEGO ANDRES SANCHEZ VANEGAS	Auto aprueba liquidación	17/08/2023		
41001 41 89005 2021 01090	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO	Auto termina proceso por Pago	17/08/2023		
41001 41 89005 2022 00005	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JENNIFER CHARRY CASALLAS	Auto ordena emplazamiento	17/08/2023		
41001 41 89005 2022 00147	Ejecutivo Singular	LUZ MERY GUTIERREZ QUIMBAYA	MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION poder	17/08/2023		
41001 41 89005 2022 00255	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES	ANGEL HERNANDO VARGAS ARIAS	Auto ordena emplazamiento	17/08/2023		
41001 41 89005 2022 00262	Ejecutivo Singular	DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS	JOSE TOVAR	Auto ordena emplazamiento	17/08/2023		
41001 41 89005 2022 00316	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	17/08/2023		
41001 41 89005 2022 00341	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	Auto reconoce personería	17/08/2023		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**
DEMANDADO:	**DANIELA ARTUNDUAGA OLARTE Y OTRO**
RADICACION:	**41001-41-89-005-2021-00342-00**

Al despacho se encuentra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, doctora NICALA SALAZAR MANRIQUE, donde solicita ordenar la retención de la motocicleta de placas OPZ 97E, de propiedad del demandado CARLOS ANDRES LISCANO LOSADA identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.271.348. Al respecto, seria del caso acceder, si no fuera porque revisado el correo electrónico del despacho no se encuentra contestación del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, en donde se pueda verificar el embargo del vehículo tipo motocicleta, ni en la solicitud de retención se anexa el certificado de tradición en donde se pueda verificar el embargo. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: NEGAR la retención del vehículo tipo motocicleta OPZ 97E, de propiedad del demandado CARLOS ANDRES LISCANO LOSADA identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.271.348 de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A. (Cesionario FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**
DEMANDADO:	**JORGE ADALBER ARGUELLO MANRIQUE**
RADICADO:	**41001-41-89-005-2021-00362-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.960.090, portadora de la tarjeta profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

_____

SECRETARIA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO:	**FYS CONSTRUCCIONES S.A.S., FRANCISCO SOLANO MORENO y JAVIER PEÑA JAVELA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00398-00**

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial DISPONE **NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud, como quiera que, consultada la plataforma del Banco Agrario, en el presente proceso **NO** figuran títulos descontados a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADAS: LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00423-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **HERNAN DANILO POLANCO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1075256419 y Tarjeta Profesional 312013, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.254.874, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **HERNAN DANILO POLANCO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1075256419 y Tarjeta Profesional 312013, en el cargo de curadorAd – Litem de la parte demandada LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico DANPOL.ABOGADO@GMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de $200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 1763

Señor
HERNAN DANILO POLANCO SARMIENTO
DANPOL.ABOGADO@GMAIL.COM
Abogada. -

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de PIJAOS MOTOS S.A. NIT. 900040848-4 contra LUISA FERNANDA SUAZA COVALEDA CC. 1.075.254.874.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00423-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SARA YOLIMA LARA
Demandado: JHON MAURICIO COTRINO POLANIA
Radicación: 41001418900520210045400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA BARRIOS**
DEMANDADO:	**JOHANNA MARCELA BAQUERO Y OTRO**
RADICADO:	**41001-41-89-005-2021-00535-00**

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que informe sobre la orden emitida en el oficio 2541 del 11 de noviembre de 2021, en lo concerniente al "EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente de los bienes que llegaren a quedar o que se llegaren a desembargar dentro del proceso Cobro Coactivo que adelanta el MUNICIPIO DE NEIVA en contra de la demandada JOHANNA MARCELA BAQUERO PAVON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.660, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva."

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033 hoy** a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**ISABEL BECERRA CHACÓN**
DEMANDADO:	**JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ y MILCIADES INCHIMA GUTIERREZ**
RADICADO:	**41001-41-89-005-2021-00662-00**

Revisado el expediente se observa que, mediante Oficio No. 2393 del 13 de octubre de 2022, se solicitó la conversión de la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,oo) M/CTE, que por error involuntario fue consignada por el señor JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ, titular de la cédula de ciudadanía No.94.193.938 en la cuenta de Arancel Judicial, desgloses y otros No.3-082-00-00632-5, CONVENIO No.13472 y aun no se ha recibido respuesta al respecto.

Se resalta que mediante correo del 19 de diciembre de 2022 se había aclarado la inquietud relacionada con que la constitución del depósito se está solicitando para el Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples, pero el Oficio 2393 es emitido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Neiva, lo cual se debe a que este despacho judicial, inicialmente fue creado como JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, y desde el 30 de noviembre de 2019, mediante el acuerdo No.PCSJA19-11256 DE 2019, se trasformó transitoriamente al actual JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, razón por la cual el número de la cuenta del Banco Agrario es el mismo (410012041008).

Así las cosas, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al **GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante **Oficio No. 2393 del 13 de octubre de 2022.**

Por **Secretaría** ofíciese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA**
DEMANDADO:	**CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2021-00725-00**

De cara al oficio con radicado No. 1490 del 27 de junio de 2023 proveniente del INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA dando respuesta al oficio No. 01268 del 09 de junio de 2023 comunicando "EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta marca YAMAHA YW125X, modelo 2016, con placa ARM-87E, de propiedad de la demandada CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO con C.C. No. 1.075.290.736 registrada en al Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera (H)."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

- Band... 1069
- Borrad... 518
- Element... 2
- Pospuesto
- Element... 2
- Correo... 783
- Archivo
- Notas 3
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo ele...
- entrados
- ENVIO ... 73
- Historial d...
- Infected Ite...
- MEDID... 105
- Otros corre...
- PARA ARC...
- RESUELTO
- SUBSANAC...
- Suscripcio...
- TITULOS J...
- Crear carpet...
- Carpetas d...

Archivo local:Ju...

Grupos

- Sec H... 1310
- Juzgciv... 181
- Auto S... 158
- Juzgad... 971
- Nuevo grupo
- Descubrimi...
- Administrar ...

Cerrar | Anterior Siguiente

CONTESTACION A RADICADO NO.20210072500

Marca para seguimiento.

Juzgado 08 P

Responder Responder a todos

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Mié 12/07/2023 6:00 PM

20230711111033650-23.pdf
104 KB

Iniciar respuesta con: Se acusa recibo. Acuse recibido.

Recibido, gracias.

Buen Día

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito remitir el memorial adjunto por ser de su competencia.

Atentamente,

Erika María Castro Almario
Asistente Judicial
Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple antes Juzgado 5 Civil Municipal de Neiva (Huila)

De: operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 1:37 p. m.
Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION A RADICADO NO.20210072500

Buenas tardes

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA **NIT. 800115005-3**	
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02

Rivera, 27 de junio 2023

-1490

Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 4 N° 6 - 99
Neiva – Huila

Asunto: Oficio No.1268 del 09 de junio de 2023
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
C.C.N° 36.066.071
DEMANDADO: CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO
C.C. N° 1.075.290.736
RADICADO No: 410014189005-2021-00725-00

Por medio del presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho al vehículo de placa **ARM87E.** Es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($45.673,00)**, para proceder a expedir el certificado de tradición, pago que deberá realizar en las instalaciones del Instituto de Transportes y Transito del Huila, ubicada en el Municipio de Rivera – Huila.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DORIS HERRERA CULMA
Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
Contratista ITTH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: DIEGO ANDRES SANCHEZ VANEGAS
Radicación: 41001418900520210094700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**LINA MARIA VILLEGAS CALDERON**
DEMANDADOS:	**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN, GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO y NAYERY LISBETH CUENCA RAMÍREZ**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-01090-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada de la ejecutante y coadyuvada por la parte demandada,** por medio de la cual solicitan la **terminación del proceso pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.412 y en contra de **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN,** con C.C. No. 1.075.249.382, **GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO**, con C.C. No. 36.295.376 y **NAYERY LISBETH CUENCA RAMÍREZ**, con C.C. No. 1.075.281.165.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: CANCELAR a favor de la demandante **LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN**, identificada con la C.C. No. 1.075.249.412, los títulos judiciales en cuantía de **$3.667.350**, como se indicó en el escrito de terminación. **DEVOLVER** los depósitos judiciales restantes a los depósitos judiciales a quien fueron descontados, como se indicó en el escrito de terminación.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por estar coadyuvada la solicitud por la parte demandada.

SEXTO Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 033** hoy a las SIETE de la mañana.

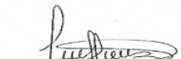

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075249412 **Nombre** LINA MARIA VILLEGAS CALDERON

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001089223	36181096	DELCY CORTES BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	$ 450.000,00
439050001091480	36181096	DELCY CORTES BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	$ 345.000,00
439050001093124	36295376	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 1.656.000,00
439050001095150	1075249382	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 178.017,00
439050001095154	36181096	DELCY CORTES BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 315.000,00
439050001096669	36181096	DELCY CORTES BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	$ 450.000,00
439050001101542	36181096	DELCY CORTES BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	$ 135.000,00
439050001107769	26607199	RUBY ESPERANZA ROJAS ANACONA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	$ 1.925.000,00
439050001110998	26607199	RUBY ESPERANZA ROJAS ANACONA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 2.400.000,00
439050001112385	36181096	DELCY CORTES BOLANOS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	$ 336.000,00
439050001114082	26607199	RUBY ESPERANZA ROJAS ANACONA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	$ 1.200.000,00
439050001118318	1075281165	NAYERY LISBETH CUENCA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	$ 1.833.333,00

Total Valor $ 11.223.350,00

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**
DEMANDADAS: **JENNIFER CHARRY CASALLAS**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2022-00005-00**

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a JENNIFER CHARRY CASALLAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.421.375, para que el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **JENNIFER CHARRY CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.421.375, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022),** dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00005-00, seguido en este Juzgado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/DMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**: LUZ MERY GUTIERREZ QUIMBAYA.**
DEMANDADO	**: JOSE FRANCISCO FLORIAN ARDILA**
	MATILDE RODRIGUEZ GUZMAN
RADICADO	**: 41-001-41-89-005-2022-00147-00**

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la parte actora sustituye el poder a **LAURA MILENA ROCHA RIVERA.**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace **DAIREN MELO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.075.275.335**, y portador de la tarjeta profesional No. 292.018 del Consejo Superior de la Judicatura a LAURA MILENA ROCHA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.864.650 portadora de la tarje profesional No. 327.341 del C.S.J , para actuar como apoderada de la parte demandante, **LUZ MERY GUTIERREZ QUIMBAYA.**

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que , para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JOSE ROBERTO REYES**
DEMANDADO:	**ANGEL HERNANDO VARGAS ARIAS**
RADICADO:	**41-001-41-89-005- 2022-00255-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega constancia de la empresa de correos SURENVIOS, en la que da cuenta de la devolución de la notificación personal al demandado por la causal "*PERMANECE CERRADO*" y por tanto, solicita su emplazamiento, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **JOSE TOVAR**, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ANGEL HERNANDO VARGAS ARIAS**, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del **auto mandamiento ejecutivo** fechado **17 de marzo de 2022**, dictado dentro del **PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR** con radicado **41-001-41-89-005-2022-00255-00**, seguido en este Juzgado por **JOSE ROBERTO REYES,** con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se les nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS**
DEMANDADO:	**JOSE TOVAR**
RADICADO:	**41-001-41-89-005- 2022-00262-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega constancia de la empresa de correos SURENVIOS, en la que da cuenta de la devolución de la notificación personal al demandado por la causal "*DESTINATARIO SE TRASLADÓ*" y por tanto, solicita su emplazamiento, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **JOSE TOVAR**, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **JOSE TOVAR**, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del **auto mandamiento ejecutivo** fechado **31 de marzo de 2022,** dictado dentro del **PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR** con radicado **41-001-41-89-005-2022-00262-00**, seguido en este Juzgado por **DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS,** con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se les nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ
Radicación: 41001418900520220031600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.**
DEMANDADA:	**COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2022-00341-00**

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la parte demandante renuncia al poder a ella otorgado y a su vez la parte demandante solicita reconocer personería al profesional del Derecho DIMAR MUÑOZ GUACA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.240.316 y T.P. 337.851 del C.S.J. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del Derecho **ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ,** como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho **DIMAR MUÑOZ GUACA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.240.316 y T.P. 337.851 del C.S.J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO